



Secretaría

LCDA. TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- VER AL DORSO
- NOTAS
- PARA CALENDARIO
- TRAER EXPEDIENTE
- DAR CUENTA
- REGISTRAR Y PROCESAR
- ARCHIVAR
- PREPARAR CARTA
- NOMBRAMIENTO
- AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO
PO BOX 9023431
SAN JUAN, PUERTO RICO
00902-3431

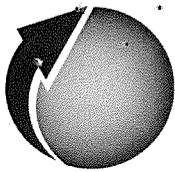
INICIALES

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- JURIDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- SALUD Y NUTRICIÓN
- EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO
- ASUNTOS DE LA MUJER

- INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y TRANSPORTACIÓN
- AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTANA
- RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES
Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Y MICRO-EMPRESAS
- TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Y GLOBALIZACIÓN
- RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL
- AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN
Y REGIONALIZACIÓN
- BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- CORPORACIONES PÚBLICAS
Y ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS
- REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS



OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla,
Gobernador

Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones,
Director

2013 OCT 22 PM 2:14

9 de octubre de 2013

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz
Secretaria
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Secretaria:

El Senado de Puerto Rico aprobó una petición presentada por la senadora Mari Tere González, para que por conducto de la Secretaría del Senado, se proveyera copia de "aquellas cartas circulares y/o normativa particular emitida separadamente a la Carta Circular Núm. 112-13 al Departamento de Educación, con disposiciones sobre el reclutamiento de empleados cuyos gastos se sufragan del Fondo General, como resultado del patrón de retiro de empleados públicos al amparo de la Ley 3-2013."

En cumplimiento con lo requerido, procedemos a acompañar con la presente comunicación copia del referido documento.

Cordialmente,

Carlos D. Rivas Quiñones
Director



**HOJA DE TRÁMITE
ENTREGA A LA MANO**

22 de octubre de 2013

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz
Secretaria
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Por: *Johana A. Rodriguez*
Carlos D. Rivas Quiñones
Director

700 OCT 22 PM 2:14

CARTA CIRCULAR EMITIDA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION – RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS

- Urgente
- Para conocimiento
- Para su información
- Para su atención
- Para aprobación
- Acción correspondiente
- Ver comentarios

COMENTARIOS:

Adjunto carta circular al Departamento de Educación.

Gracias.

Recibe _____

Firma _____

Fecha _____

Hora _____





hemos realizado múltiples reuniones desde el fin del mes de julio para agregar, estructurar, y analizar la información de una forma que sea útil.

Este ejercicio ha generado ciertas preocupaciones. Primero, luego de revisar el alto volumen de nombramientos realizados en el mes de agosto e informados en el día de ayer, entendemos que existe un riesgo real de un sobregiro en la agencia. Segundo, los nombramientos realizados son incompatibles con el número de aprobaciones en el Sistema PP de la OGP, lo que levanta la posibilidad de nombramientos en incumplimiento con los procedimientos legales, al amparo de los estatutos y la normativa antes mencionada. Como usted conoce, por razones históricas que no surgen a raíz del marco jurídico, el Departamento cuenta con plataformas contables y de recursos humanos que limitan la visibilidad directa y campo de acción de la OGP, según se conoce en la gran mayoría de las agencias del ELA.

Dado el peso sustancial que supone el Departamento de Educación dentro del Fondo General y teniendo en cuenta la situación fiscal del ELA, y la necesidad de ejercer el máximo de disciplina fiscal, es necesario que la OGP actúe decisivamente para reducir el riesgo de sobregiro del Departamento y apoyar el control gerencial de los reclutamientos del Departamento. Específicamente, esta Oficina de Gerencia y Presupuesto considera indispensable establecer medidas operacionales en los sistemas gubernamentales de contabilidad y recursos humanos, que impongan limitaciones sobre la autonomía contable que le otorgan al Departamento las plataformas existentes.

Objetivo

En respuesta a lo anterior, esta normativa tiene como objetivos (i) sintetizar y subrayar elementos importantes del marco legal sobre control presupuestario, en particular lo relacionado con transacciones de personal y reclutamientos; y (ii) conforme a ello, emitir medidas correctivas urgentes y de aplicación inmediata para el Departamento. Esta normativa será de aplicación única y específica al Departamento de Educación por la situación fiscal antes expuesta.

Base Legal

Esta normativa se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general¹ :

- A. Ley Orgánica de la Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley 147-1980, según enmendada, la cual dispone en lo pertinente que esta oficina

“Artículo 3(a) – “...velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de

¹ Este resumen de leyes no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia. Además, no sintetiza las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas emitidas sobre el tema de control de gastos y reclutamiento.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla,
Gobernador

Carlos D. Rivas Quiñones,
Director

13 de septiembre de 2013

Hon. Rafael Román Meléndez
Secretario
Departamento de Educación

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

NORMAS DE APLICACIÓN INMEDIATA SOBRE CUMPLIMIENTO PRESUPUESTARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y REQUERIMIENTOS PARA EL AÑO FISCAL EN CURSO 2013-2014 EN CUANTO A RECLUTAMIENTO DE PERSONAL

Trasfondo

El Departamento de Educación cuenta con un presupuesto de gastos de funcionamiento con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General de \$2,378 millones para el Año Fiscal 2014, y su desempeño presupuestario tiene un impacto predominante sobre la totalidad del balance fiscal del Estado Libre Asociado.

La Constitución del ELA requiere que las asignaciones presupuestarias se ajusten a los recursos totales disponibles, y la legislación vigente requiere que cada agencia termine su presupuesto sin sobregiro contra sus asignaciones presupuestarias. Esta importantísima responsabilidad recae sobre cada jefe de agencia, según establecido claramente en la Ley de Reforma Fiscal, Ley 103-2006, la cual impone sanciones de carácter penal por razón del incumplimiento de sus directrices. La Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley 147-1980, así como las Órdenes Ejecutivas emitidas a su amparo, otorgan a nuestra oficina amplias facultades en el monitoreo y control presupuestario efectivo, las cuales ha descargado a través de normativa que establece claramente procesos de aprobación previa para ciertas acciones, incluyendo diversas transacciones de personal – véase, por ejemplo, la Carta Circular 93-11 de la OGP, *Normas Sobre la Administración Presupuestaria y Aspectos Organizacionales de las Agencias de la Rama Ejecutiva*. Existe además legislación importante de aplicación específica relacionada con transacciones de personal, según citadas en adelante. En fin, la ejecución de cada jefe de agencia de su Autoridad Nominadora está legalmente enmarcada y limitada por la asignación presupuestaria y el control fiscal de esta OGP.

En el ejercicio de nuestro deber ministerial de monitoreo de cumplimiento presupuestario hemos revisado nuestros sistemas de Procesamiento de Planteamientos (PP), la información que se desprende del Sistema de Recursos Humanos del ELA (RHUM), y otros indicadores de gastos de nómina. Además,





Guía 9.1: “Todos los puestos regulares, de duración fija (transitorios y contrato) e irregulares que se encuentren vacantes, permanecerán vacantes indefinidamente”.

Guía 9.2: “Ninguna agencia podrá llenar dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, ascenso, traslado u otros) sin la previa autorización escrita de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” (énfasis añadido).

C. Ley de Reforma Fiscal de 2006, Ley Núm. 103-2006 la cual establece en lo pertinente

“Artículo 8 – Prohibición a Exceder el Presupuesto Asignado – Ninguna agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las Ramas Judicial y Legislativa están autorizadas a gastar en exceso de lo asignado en el Presupuesto General de Gastos, según lo dispuesto en esta Ley [...] [c]ualquier violación a este Artículo se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo [23] de esta Ley”.

“Artículo 13 – Puestos Vacantes – Cualquier puesto de personal de carrera que esté vacante al momento de entrar en vigor esta ley o que quede vacante con posterioridad a la aprobación de la misma y cuyo costo se sufrague con cargo al Fondo General, permanecerá vacante. Luego de un plazo que nunca será menor de seis (6) meses, si fuera necesario ocupar el puesto, deberá mediar una justificación de la agencia para la ocupación del puesto y autorización por escrito de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. [...]”

“Artículo 13(d)(5) [...] quedarán exentos de las disposiciones de este artículo los reclutamientos para los siguientes puestos: (1) policías; (2) maestros de salón de clases; (3) profesionales de la salud; (4) bomberos; (5) oficiales de corrección; (6) trabajadores sociales; (7) guardias nacionales, de aplicarse y (8) puestos técnicos del Instituto de Ciencias Forenses.” (énfasis añadido).

“Artículo 23 – Penalidades – (a) Toda persona que intencionalmente viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y/o de aquellas leyes, reglamentos o normas aprobadas en virtud de ésta, será acusada de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa de mil (1,000) hasta cinco mil (5,000) dólares, por cada violación de cada disposición de esta Ley. (b) La multa establecida en el inciso (a) de este Artículo [...] será pagada del propio pecunio del funcionario o empleado que, por su descuido, negligencia o intención, cometiere la violación. [...]”

Disposiciones

Al amparo de la base legal antes expuesta, se disponen las siguientes medidas de aplicación inmediata:

- a. *Requisito de Autorización:* Se reitera que toda transacción de personal de impacto presupuestario, incluyendo nuevos nombramientos, requiere la autorización escrita previa de la OGP, según estipulado en la Carta Circular 93-11 de la OGP.



asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial [...]”.

“Artículo 3(b)(2)(C) – “[Tendrá la facultad de] eliminar todos aquellos puestos vacantes o que vacaren como resultado de reorganizaciones, eliminación de funciones, reducción en el volumen de trabajo, consolidación de programas o funciones, o cuando se considere necesario por razones fiscales o de control presupuestario” [énfasis añadido].

“Artículo 3(b)(2)(F) – “[Tendrá la facultad de] verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldos dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario, con carácter previo a la autorización final por la [OCALARH] o por los Administradores Individuales cuyos gastos de funcionamiento dependen de asignaciones legislativas” [énfasis añadido].

“Artículo 3(b)(2)(H) – “[Tendrá la facultad de] verificar la disponibilidad de fondos para el empleo de personal irregular en aquellas agencias que dependen de asignaciones legislativas para sus gastos de funcionamiento.”

“Artículo 4(e)(4)– “[Tendrá la facultad, por delegación del Gobernador, de] determinar qué puestos vacantes o que puedan vacar luego, no deben cubrirse durante el periodo que sea necesario” [énfasis añadido].

“Artículo 4(e)(5)– “[Tendrá la facultad, por delegación del Gobernador, de] establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que [el Director de la OGP] crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario [...]” [énfasis añadido].

Las delegaciones al amparo del Artículo 4(e) de la Ley 47-1980 se hicieron explícitas por el Hon. Alejandro García Padilla en el Boletín Administrativo 2013-14, Orden Ejecutiva que establece en el sexto Por Tanto que: *“A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de la OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4(e) de la Ley Orgánica de la [OGP], para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario”.*

- B. La Carta Circular 93-2011, Normas sobre la Administración Presupuestaria y Aspectos Organizacionales de las Agencias de la Rama Ejecutiva, emitida el 25 de octubre de 2011, establece en su Guía Número 9, Nombramientos de Puestos Regulares, Duración Fija, e Irregulares que:



f. Cláusula de Transición ("Grandfather Clause")

- En caso de que el Departamento entienda que algún nombramiento removido por el Sistema de RHUM (i) había sido individualmente aprobado previo al 14 de septiembre de 2013 por la OGP en su Sistema de Procesamiento de Planteamientos; y (ii) había sido notificado al candidato específico seleccionado con anterioridad al 14 de septiembre de 2013, el Departamento someterá como evidencia una declaración jurada de un funcionario de Recursos Humanos a los efectos que dicho nombramiento contaba con una aprobación específica a esa persona para ocupar ese puesto, que dicha aprobación individual se obtuvo previo a que se nombrara la persona, y que la persona específica fue notificada sobre su selección con anterioridad al 14 de septiembre de 2013. Dicha declaración incluirá además copia de la documentación correspondiente. La OGP tendrá discreción total en la determinación de si la evidencia demuestra que la aprobación fue previa e individual, a la persona y puesto.
- Para fines de documentación se levantará un archivo para cada corrida de nómina que detalle los nombramientos removidos por el RHUM, y que servirá como base para la posterior evaluación de cualquier planteamiento posterior de aplicabilidad de la Cláusula de Transición.
- Luego de que la OGP adjudique favorablemente un nombramiento planteado por el Departamento bajo esta cláusula, la OGP coordinará para que se añada el nombramiento a la nómina, con efectividad de la fecha en que se adjudicó y notificó la aprobación. El Departamento no podrá generar compromiso laboral alguno con el candidato previamente, ni permitir que el candidato realice labores sin que medie notificación previa de la OGP adjudicando favorablemente dicho nombramiento.

g. Nuevos Nombramientos

- Según dispone la normativa de la OGP, cada nuevos nombramiento individual o cambio de origen, de fondos federales a fondos estatales o fondos mixtos, tendrá que ser sometidos individualmente – un planteamiento por cada persona con el puesto debidamente identificado – a través del Sistema de Procesamiento de Planteamientos de la OGP.
- Los nuevos nombramientos, de ser aprobados, serán entrados directamente al Sistema de RHUM por el personal de la OGP, una vez aprobados mediante el Sistema PP. Se eliminará el acceso remoto directo del Departamento al RHUM de manera que no puedan realizarse cambios al sistema de nómina, que no sean aquellos que ocurren mediante el interface de la corrida de nómina quincenal.
- En términos generales, ante el cuadro fiscal, las aprobaciones para nuevos nombramientos serán mínimas, y serán sometidas a un escrutinio estricto. En caso de aquellos nombramientos que hayan sido expresamente y específicamente ordenada por orden judicial, el Departamento deberá someter copia de la orden y deberá incluir en su petición una certificación de un funcionario de Recursos Humanos del Departamento que exprese que las tareas



- b. *Disposición General sobre Paralización de Nombramientos:* De conformidad con nuestra facultad legal, y sujeto a lo aquí dispuesto, se declaran inválidos y se desautorizan todos aquellos nombramientos que tengan efectividad comenzando el día 14 de septiembre de 2013, irrespectivamente de su clasificación, origen de fondos, tipo de puesto, función o cualquier otra categorización. Por tanto, se desautoriza el desembolso de fondos públicos para sufragar estos puestos. El reclutamiento de cualquier empleado en violación a esta disposición se considerará como no autorizada en ley, con las implicaciones que ello conlleve según detallado anteriormente.
- c. *Efectividad de la Paralización:* Para fines de ésta normativa la *efectividad* de un puesto estará definida por la fecha en que comience la persona a laborar o la fecha en que se registre la creación del puesto y la obligación inicial de fondos para el pago de su salario; lo que ocurra más tarde. Aquellos trámites de reclutamiento tales como convocatorias, entrevistas, pruebas de dopaje, entrega o firma de documentos, compilación de certificaciones gubernamentales, comunicaciones informando selección de candidatos y otros similares, no son relevantes para la determinación de fecha de efectividad.
- d. *Responsabilidad Ante Terceros:* Será responsabilidad del Departamento comunicar a aquellas personas con expectativas de que comenzarían funciones desde o después del 14 de septiembre de 2013, que no se reporten a lugares de trabajo. Aquellas personas cuyos nombramientos sean aprobadas por la OGP bajo la Cláusula de Transición, se reportarán a sus lugares de trabajo una vez notificada la aprobación y completado el trámite de nombramiento. Igualmente, será responsabilidad del Departamento notificar a candidatos que estén en medio de un proceso individualizado de reclutamiento, que dichos procesos están detenidos. Finalmente, como autoridad nominadora, el Departamento atenderá cualquier reclamo que pueda generarse por personas cuyas expectativas de reclutamiento o de empleo se hayan visto menoscabadas por haberse iniciado o culminado un proceso de reclutamiento, sin las autorizaciones requeridas.
- e. *Medidas Operacionales de Cumplimiento:* Ante la situación antes expuesta, la premura requerida y las implicaciones fiscales que tendría un sobregiro sustancial del Departamento, la OGP ha solicitado al Departamento de Hacienda la aplicación de las siguientes medidas:
- Cualquier nuevo nombramiento realizado directamente por el Departamento, o cambio de origen desde fondos federales a fondos estatales o fondos mixtos, con efectividad posterior al 14 de septiembre de 2013, será rechazado de manera automática por el Sistema de RHUM del Departamento de Hacienda.
 - Este mecanismo se implantará efectivo la corrida de nómina del 15 de octubre de 2013, y todas las corridas subsiguientes hasta nueva enmienda. La corrida de nómina del 30 de septiembre, que ya ocurrió y que utilizó como base la proyección del DE, será revisada manualmente para la cancelación o retención de pagos correspondientes a nombramientos con efectividad igual o posterior al 14 de septiembre.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

correspondientes no pueden ser realizadas por otro empleado ya existente o mediante el destaque o transferencia de un empleado, sin incumplir dicha orden judicial.

- Cualquier proceso de reclutamiento o perfeccionamiento de un proceso de nombramiento en curso, que no califique a la fecha de esta normativa bajo la Cláusula de Transición (*Grandfather Clause*) será considerada y procesada como un nuevo nombramiento.
- Para propósitos de mayor claridad y para la más adecuada y simple transición hacia esta normativa, por la presente se declaran denegados, terminados y cancelados todos los planteamientos de transacciones de personal del Departamento de Educación pendientes en el Sistema de Procesamiento de Planteamientos de la OGP. Igualmente, se invalidan y cancelan todas las autorizaciones o aprobaciones de nombramientos de puestos previamente emitidas por la OGP, con la excepción de aquellas autorizaciones que cobijan nombramientos elegibles bajo la Cláusula de Transición.

h. Otras Disposiciones

- La OGP dedicará un personal exclusivamente destacado para evaluar los planteamientos de Cláusula de Transición o de nuevo nombramiento, directamente o a través del Sistema PP, respectivamente. Esto para evitar dilaciones irrazonables que interrumpen la operación del Departamento.
- Se reitera que las disposiciones de este memorando, emitidas al amparo de la Ley de Reforma Fiscal, la Ley Orgánica de la OGP, y los amplios poderes delegados al amparo de ella, tiene fuerza de estatuto, y por ende prelación cualquier acuerdo entre el Departamento y cualquier ente privado, público, individual o colectivo. El Departamento no puede justificar incumplimiento con los límites fiscales impuestos en este memorando y las leyes anteriormente citadas, basado en la aplicación de un acuerdo con terceros; y dicho acuerdo no puede conceder legalidad a transacciones que de otra forma no cumplen con lo aquí dispuesto.
- Este memorando constituye una medida inicial de mitigación de carácter extraordinario e inmediato, pero temporero. A corto plazo, se están evaluando medidas correctivas adicionales, con la colaboración del Área de Auditoría Fiscal y Operacional de la OGP. A mediano plazo se emitirá normativa que establezca diferentes procesos o estancias de aprobación basadas en la naturaleza de los puestos u otros factores, de modo que se optimice el funcionamiento y se aproveche al máximo la colaboración ya establecida. Por el momento, el elemento fiscal tiene que tomar primacía a consideraciones de conveniencia administrativa.
- Confiamos que con las medidas antes expuestas y con la colaboración y trabajo en equipo se podrá minimizar e inclusive eliminar posible sobregiros.

Efectividad:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Este normativa será efectiva a la fecha de su firma y deroga cualquier otra Carta Circular o comunicación emitida por la OGP que resulte incompatible con lo aquí dispuesto.